

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres idem.         | 33.    |                | 45     |
| Seis id.           | 66.    |                | 90     |
| Un año.            | 432.   |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

#### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1646.

haya un régimen establecido y una constante vigilancia.

Mas si en todas partes la salubridad pública con relacion á aquellos venerandos asilos, tiene estrechos deberes que cumplir, estos son mayores en los puntos en que el clima favorece el desarrollo de un contagio ó peste.

Para evitar esto, intento mejorar este ramo de la administracion, y para ello necesito tener cabal idea de los cementerios de los pueblos de esta provincia, si están constituidos fuera de las poblaciones á la distancia necesaria de estos, en lugares ventilados y en terreno que por su calidad sea mas á propósito para absorber los miasmas pútridos y facilitar la pronta consuncion y diseccion de los cadáveres, y para al mismo tiempo saber bajo que reglas administrativas se rijen.

A este fin he dispuesto que en el término de tercero dia los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia me informen sobre los puntos siguientes:

- 1.º Si hay ó no cementerio.
- 2.º En qué año se hizo y para cuánto tiempo se calcula hay terreno libre para la sepultura de cadáveres.
- 3.º Si está cerrado y tapiado y en poder de quién están las llaves.
- 4.º Distancia del cementerio al pueblo ó casas habitadas.
- 5.º Descripción del cementerio, su situacion topográfica, elevación á que se halla respecto al pueblo, clase de terreno, su proximidad á las aguas potables y de riego, y si puede haber comunicacion con estas ó filtracion.
- 6.º Si hay capilla y eclesiástico encargado del cementerio, cual es el estado de solidez y decencia en que

se encuentra, y las obras que se consideran necesarias para su reparacion.

7.º Si hay reglamento competentemente autorizado para el servicio del cementerio, ó en otro caso, qué práctica rige, qué derechos se exigen y qué aplicacion se les dá.

8.º Dónde y en qué terreno se depositan los cadáveres, y qué medios hay para su conduccion desde la iglesia al cementerio.

Los Sres. Alcaldes comprenderán que mi objeto es atender á los pueblos en un asunto de suma importancia y en el que son ellos los primeros interesados. Por consiguiente, deber es de las autoridades locales, de los Ayuntamientos y de todos los vecinos, cooperar al fin que me propongo, que en esta, como en todas ocasiones, no será otro que el de procurar lo mas conveniente á mis administrados.

Córdoba 16 de Setiembre de 1863.

—Juan Caveró.

Circular núm. 1638.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Agosto último se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue.

«A este Ministerio se dice por el de Estado lo siguiente.»

«Excmo. Sr.—El Encargado de negocios de Prusia se ha dirigido al Señor Ministro de Estado solicitando que por las autoridades á quienes corresponda se adquieran noticias acerca del paradero del súbdito prusiano Oscar Hassenkrug, marinero del buque americano «Delphot» que arribó al puerto de Cartagena en el

año de 1861, habiendo noticias de que dicho individuo se quedó en aquel puerto y se dirigió al interior del pais poco tiempo despues de su llegada, según resulta de la adjunta memoria que ha presentado el referido Representante.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., á los fines que en el inserto se espresan anotando á continuacion para los mismos las señas personales del individuo de que se trata.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con espresion de sus señas; encargándoles á los Alcaldes de esta provincia cuiden de darme parte si residiese en algunos de sus distritos.

Córdoba 16 de Setiembre de 1863.

—Juan Caveró.

#### Señas

Edad 24 años, talla 5 pies 9 pulgadas, pelo oscuro, ojos al pelo, frente despejada, nariz regular, boca id, color sano, lampiño.

Tiene en una de las manos cerca de la articulacion, una marca con tinta azul.

Circular núm. 1639.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un desconocido, cuyas señas se espresan al pie, que en la tarde del 5 del corriente robó del chozo de Morte, en el sitio Rambla del Lentiscar, término de Chielana, los efectos cuyas señas se citan á continuacion, pertenecientes á Francisco Delgado Man-

zano, vecino de dicha villa, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Villacarrillo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1863.  
—Juan Caveno.

#### Señas del desconocido.

Edad como unos 40 años, estatura buena, barba clara y sin afeitar, color moreno, ojos negros, nariz regular y afilada, pelo algo cano, vestido á estilo de gitano, con alpargatas y una vara en la mano.

#### Efectos robados.

Dos escopetas bastas, teniendo una el guardamonte dorado y faltándole al batidor el rabillo y sin baqueta, y la otra que la tiene de hierro.

Dos camisones delgados, el uno de calicote y el otro de coco lanado.

Un colchon de lienzo de cañamo sin estrenar.

Dos camisones de lienzo de cañamo, nuevos, sin coser y otro cosido.

Dos pares de calzoncillos blancos de la misma tela.

Una camisa de lienzo de cañamo, nueva.

Un tendido de lana y estopa, listado.

Dos costales de cordellate á medio uso y como unas cuatro libras de tocino y una delantera de calicote con arandelas de la misma tela.

Circular núm. 1644.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 26 de Agosto último, me dice lo que copio.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, encargo á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que excite el celo de los Alcaldes de esa provincia para que procuren ejercer una esquisita vigilancia en los trayectos de via-férrea que haya en los términos de su respectiva jurisdicción á fin de evitar los desperfectos y otros tan punibles cuanto desastrosos atentados que suelen intentarse ó cometerse por sujetos de depravada índole y siniestros propósitos.» Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su mas exacto cumplimiento, por parte de los Alcaldes respectivos.

Córdoba 16 de Setiembre de 1863.  
—Juan Caveno.

Circular núm. 1647.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 9 del actual me comunica la siguiente Real orden circular.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en sus respectivos presupuestos y cuentas municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la suscripción al periódico que se publica quincenalmente en esta Corte por D. Francisco del Cantillo, con el nombre de «Ilustración Industrial, Album de Importaciones» De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 17 de Setiembre de 1863.  
—Juan Caveno.

Circular núm. 1645.

Sección 7.ª—Calamidades públicas.

Lista de las suscripciones hechas en la Depositaria de este Gobierno de provincia con objeto de aliviar los daños ocasionados por el terremoto acaecido en las Islas Filipinas, desde el día 31 de Agosto último al 13 del actual, ambos inclusive, con arreglo á la Real orden circular de 12 de Agosto próximo pasado.

Rls. en.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. 8000

D. Juan Sanchez Campins, como Presidente del Casino Industrial de Córdoba, entregó en 31 de Agosto mil novecientos treinta reales con la clasificación siguiente:

D. Juan Sanchez Campins. 100

Juan Calzadilla. 100

Antonio Carrasco. 20

Antonio Leon. 40

Antonio de Luque. 20

José Rodriguez Alonso. 20

Miguel Melendo. 20

José Sanchez Torrico. 20

Ignacio Díez. 20

José Cantuel y Lopez. 20

Manuel Gonzalez Serrano. 20

Miguel Callejas. 20

Santiago Barba. 12

Rafael Castellano. 20

Domingo Mayor. 20

Nicolás Laborde. 20

José Lopez Llamas. 20

Rafael Gomez. 40

José Gimeno. 20

José Joaquin Gonzalez. 20

Nicolás Buron. 40

Antonio Gonzalez Vega. 20

Rafael Gorrindo. 20

Prudencio Blazquez. 20

Rafael Vida. 20

José Aroca Andrade. 20

Eduardo Ruz. 20

Vicente Vicente. 20

Marcial Parias. 20

Pablo Jarias. 4

Carlos Heredia. 20

D. Joaquin Narvaez. 20  
Clandio Malagrida. 20  
Francisco Rodriguez. 19  
José Salcedo. 10  
Zacarias Lara. 10  
Manuel Baena. 10  
José Catalan. 20  
Rafael Cabanás. 10  
Juan Rodriguez. 10  
Cándido Rodriguez. 10  
Rafael Mateos. 20  
Manuel Alcaide. 20  
Antonio Rodriguez. 10  
Gonzalo Leon. 10  
Angel Valero. 10  
Antonio Biedma. 19  
Pedro Pablos, hijo. 20  
Manuel Fernandez Canete. 10  
José Ballesteros. 12  
Francisco Cruz Cabrera. 10  
Francisco Solano Fuentes. 38  
José Rodriguez Sanchez. 10  
Mariano Espejo. 10  
Bernardo Linares. 12  
Ramon Saldaña. 20  
Antonio Arrepiso. 20  
José Garcia. 10  
Mariano Arroyo. 10  
Rafael Pineda Molina. 10  
Ricardo Aguilar. 10  
Manuel Lubian. 8  
Antonio Ruiz. 10  
José Perez Camacho. 19  
Rafael Arroyo. 10  
Antonio Gonzalez Aguilar. 10  
Joaquin Molina. 10  
José Campins. 19  
Rafael Castuera. 20  
José Sanchez Nieto. 4  
José Calzadilla. 20  
Rafael Calvo Delgado. 10  
Simón Amposta. 10  
Cristóbal José Leon. 10  
Pedro Zuarez Alcaide. 19  
Ramon de Torres y Codes. 10  
Rafael Anhelerga. 19  
Ezequiel Castellano. 19  
Francisco de Cárdenas. 20  
José Huertas. 10  
Joaquin Ponce. 10  
Manuel Carrasco Luque. 20  
Mariano Guijo. 10  
Rafael Sanchez Aguilar. 10  
José Cantuel. 20  
Francisco Aguilar Córdoba. 10  
Mariano Narvaez. 19  
José Luque. 20  
Benigno Fontanilla. 8  
Francisco Barrionuevo. 38  
Rafael Zuarez. 19  
Felipe Luna. 10  
Antonio Narvaez. 10  
José Martínez. 10  
Antonio Blasco. 10  
Antonio Guerra y Gomez. 19  
Manuel Navarro. 10  
Juan Barrera. 10  
Rufino Arribas. 20  
Francisco Ruiz Lorenzo. 10  
Rafael Blanco. 10  
Miguel Morales y Luque. 19  
Francisco Lubian. 10  
Joaquin Marquez. 10  
Fernando Barrionuevo. 10

D. Rafael Luque y Lubian. 20  
José García Martínez. 19  
Francisco Paula Valenzuela. 10

#### Dependientes del Casino.

Antonio Vazquez, conserge. 10  
Francisco Aguilera, sirviente. 4  
Manuel Rodriguez, id. 4  
Antonio Ruiz, id. 4  
José Perez, id. 4

9930

D. Ildefonso Ros, conserge de las oficinas del Telégrafo. 10

Total. 9940

Córdoba 14 de Setiembre de 1863.  
—Juan Caveno.

#### Dirección general de Administración Militar.

Circular núm. 1640.

#### ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisición de 11,000 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se espresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Navarra el día 30 del corriente á la una de la tarde, con sojecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias; en el concepto de que las condiciones 3.ª, 8.ª y 17 del referido pliego se modifican para dicho contrato en la forma siguiente:

#### Condicion 3.ª

La entrega del trigo que expresa el cuadro se hará en esta forma: 2000 quintales á los quince dias siguientes al en que se haya comunicado al asentista la aprobacion del remate; 2000 quintales en todo el mes de diciembre; 3000 en todo el mes de febrero de 1864, y los 4000 restantes en el de abril inmediato.

#### 8.ª

El pago del trigo que entreguen los contratistas, y que nunca excederá en cada plazo de las cantidades marcadas en la condicion 3.ª modificada, se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega, y liquidacion que corresponda.

Para entrar en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100 cuando menos del valor total del trigo á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion, ó bien teniendo siempre el contratista por cobrar el importe de dicha sexta parte de la especie, segun mejor le convenga, en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera entrega, se le devolverá el depósito.

Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 10 de Setiembre de 1863.  
—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 1641.

#### ANUNCIO.

No habiendo causado remate mas que en lo relativo á la Factoria de Girona la subasta celebrada el 5 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 5540 quintales castellanos de trigo en dicha Factoria, 2070 en la de Figueras, 1590 en la de Olot, 5570 en la de Lérida, 1230 en la de Seo de Urgel, 7230 en la de Tarragona, y 4140 en la de Tortosa, se convoca á segunda licitacion por lo que respecta á los 24830 quintales que quedan por adquirir, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 30 del actual, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 17 de agosto último, inserto en la «Gaceta» del siguiente dia, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 14 de Setiembre de 1863.  
—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 1637.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Hago saber: que á instancia del Procurador de los de este número D. Lorenzo Garcia Muñoz, como apoderado de D. Mariano Aranda y Leon, que lo es especial de D. Eusebio Luis Camacho, vecino de Carcabuey, como marido y conjunta persona de Doña María del Rosario Serrano, se presentó cierta demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes dote de la capellanía fundada en esta referida villa por don Andrés de Aranda y D. Catalina Tenllado, su madre, segun escritura de 10 de Enero de 1777 ante el Escribano Juan Sanchez de Arrebola, en cuyo expediente recayó auto de que fué pedida reposicion previa la presentacion de otros nuevos documentos y justificacion de testigos provando su cualidad laical por lo que recayó en el mismo el auto que dice así:

Auto. Resultando de las diligencias practicadas á virtud de lo mandado en providencia de primero del corriente que los bienes de la ca-

pellanía cuya posesion se pretende fueron poseidos por D. Pedro Serrano, de estado casado, desde el año de 1827, que por su fallecimiento entró á poseerlos D. Josefa Gamiz, y que en la actualidad se hallan en Administracion y nadie los posee á título de dueño, ni usufructuario.

Considerando que aunque las cláusulas de la fundacion constituyen con evidencia una capellanía de naturaleza colativa, hace mas de 39 años que de hecho dejó de serlo, toda vez que la han poseido hembras y hombres casados, sin reclamacion de parte alguna, y sin interrupcion del tiempo, cuyas circunstancias son suficientes para constituir por prescripcion un derecho posesorio á lo menos, acerca de la naturaleza laical de los bienes de la referida fundacion.

Y considerando que la escritura de execucion unida á las partidas sacramentales presentadas, forman un título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á la ley 2, título de 14, partida 6, y la 3, título 34, libro 11 de la novísima recopilacion, quedando cubiertos los dos requisitos exigidos en el artículo 694 de la ley de enjuiciamiento civil,

y aun tambien los de la ley 45 de Toro.

Repongo el auto de 28 de Agosto último, y á su consecuencia dase á D. Mariano Aranda, en la representacion que ostenta, la posesion de los bienes que compusieron la dotacion de la capellanía fundada por D. Catalina Tenllado en la forma, y con todos los requisitos que solicita en su escrito fecha 24 de Agosto próximo pasado, lo que se entienda sin perjuicio de tercero. Lo mandó el señor don Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de la villa de Rute en ella á 5 de Setiembre de 1863.—Joaquin Valero y Sepúlveda.

—Antonio José de Rueda.

Cuya posesion ha sido dada en el dia de la fecha al don Mariano de Aranda en la forma prevenida en el auto inserto.

Y para la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia para los efectos en el mismo prevenidos se pone el presente en Rute á 7 de Agosto de 1863.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho Sr., Antonio de Rueda

### Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1618.

#### ANUNCIO.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer á Concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios, y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene a Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

| PUEBLOS.                   | Dotaciones. | Retribuciones.    | Casa.                   |
|----------------------------|-------------|-------------------|-------------------------|
| <b>Escuelas de niños.</b>  |             |                   |                         |
| Aljaraque.                 | 2500        | 800               | La paga el Ayuntamiento |
| Cala.                      | 2500        | 800               | Id.                     |
| Campoamor.                 | 2500        | 800               | Id.                     |
| San Lucar de Guadiana.     | 2500        | 550               | Id.                     |
| Linares.                   | 2500        | 540               | Id.                     |
| Berrocal.                  | 2500        | 500               | Id.                     |
| Cortelazor.                | 2500        | 500               | Id.                     |
| Redondela.                 | 2500        | 490               | Id.                     |
| San Bartolomé de la Torre. | 2500        | 300               | Id.                     |
| Cañaveral.                 | 2500        | 250               | Id.                     |
| Concepcion.                | 2500        | 250               | Id.                     |
| Rosal de Cristina.         | 2500        | 200               | Id.                     |
| Hinojales.                 | 2500        | 160               | Id.                     |
| Marines.                   | 2500        | Se ignora.        | Id.                     |
| Puerto Gil.                | 2500        | De nueva creacion | Id.                     |
| Sta. Ana la Real.          | 2500        | Se ignora.        | Id.                     |
| Granado, el.               | 2000        | 700               | Id.                     |
| Riotinto y Ventoro.        | 1640        | 600               | Id.                     |
| Granada, la.               | 800         | 700               | Id.                     |
| Villanueva de las Cruces.  | 790         | 550               | Id.                     |
| Montes de S. Benito.       | 730         | 365               | Id.                     |
| Villar.                    | 730         | Gratuita.         | Id.                     |
| Romeros, los.              | 700         | 480               | Id.                     |
| Nava, la.                  | 700         | 385               | Id.                     |
| Puertomoral.               | 600         | 500               | Id.                     |
| Cumbres de Enmedio.        | 600         | 400               | Id.                     |

#### CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

| Factorias. | Procedencia del trigo y su nombre. | Peso de la fanega. | Quintales castellanos. |
|------------|------------------------------------|--------------------|------------------------|
| Pamplona.  | Del pais.                          | Pelado.            | 94                     |
|            |                                    |                    | 11000                  |

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de calle de , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 10 de agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta

| Pueblos.          | Dota-<br>ciones | Retribuciones.    | Casa.                   |
|-------------------|-----------------|-------------------|-------------------------|
| Campillo.         | 500             | 420               | La paga el Ayuntamiento |
| Corterrangel.     | 500             | 200               | Id.                     |
| Umbria.           | 400             | 700               | Id.                     |
| Delgadas, las     | 400             | 324               | Id.                     |
| Navahermosa.      | 400             | 300               | Id.                     |
| Carboneras.       | 400             | 160               | Id.                     |
| Valdezúfre.       | 400             | 150               | Id.                     |
| Acebúches.        | 400             | Se ignora.        | Id.                     |
| Marigenta.        | 300             | 700               | Id.                     |
| Membrillos, los   | 300             | 400               | Id.                     |
| Patrás.           | 300             | 400               | Id.                     |
| Buitron.          | 300             | 300               | Id.                     |
| Dehesa.           | 300             | 200               | Id.                     |
| Pozuelo.          | 300             | 200               | Id.                     |
| Canaleja.         | 300             | De nueva creacion | Id.                     |
| Cortecalabasares. | 300             | Id.               | Id.                     |

| De niñas.              |      |     |     |
|------------------------|------|-----|-----|
| Campofrio.             | 1666 | 800 | Id. |
| San Lucar de Guadiana. | 1666 | 430 | Id. |
| Cala.                  | 1666 | 400 | Id. |
| San Silvestre.         | 1666 | 400 | Id. |
| Sta. Bárbara.          | 1666 | 320 | Id. |

Sevilla y Setiembre de 1863.—Antonio Martín Villa.

### Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 1582.

El día 4 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana han de sacar á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo y en la forma que se expresará, las fincas siguientes con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

#### Villa de Aguilar.

| Núm.<br>de in-<br>venta-<br>rio. | So procedencia.          | Clase. | Cabida.    | Situación.         | Renta<br>anual.<br>R. C. |
|----------------------------------|--------------------------|--------|------------|--------------------|--------------------------|
| 234                              | Regina Coeli de Córdoba. | Haza.  | 6 fanegas. | Cortijo de Chacon. | 530                      |

#### Villa de Castro del Rio.

|     |                          |          |             |                  |       |
|-----|--------------------------|----------|-------------|------------------|-------|
| 849 | Fábrica de Montemayor.   | Cortijo. | 92 fanegas. | En el Caramillo. | 4000  |
|     | Regina Coeli de Córdoba. | Id.      | 246 id.     | Luis Venegas.    | 4000  |
|     | Mesa capitular.          | Id.      |             | Alcaparra.       | 14700 |

#### Villa de Luque.

|     |                                |         |            |                   |      |
|-----|--------------------------------|---------|------------|-------------------|------|
| 462 | Capellania de Acasio Villegas. | Haza.   | 5 fanegas. | Cruz de Marvella. | 4000 |
| 460 | Cofradía del Santísimo.        | Huerto. | 1 fanega.  | Marvella.         | 542  |

### PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.º El remate de las fincas se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda en el día y hora designada, y en los pueblos el de las fincas que radican en ellos, ante el Sr. Alcalde Constitucional, procurador Sindico, Administrador subalterno donde lo hubiere, y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Administración general del ramo.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que salen á subasta ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 3.º Además del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio del perito tengan las labores que haya en dicha finca.
- 4.º Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, casas, y chozas que haya en cada finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país; así como en las huertas se hará un recuento y clasificación del arbolado que recibirá á su en-

trada con obligación de responder á su salida justificándolo con igual operación y para ello se librará un certificado por los peritos que se incorporará á la escritura de arriendo nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.º Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dichas fincas los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño dando los precios á la conciliación ó pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administración á quien dará aviso cuando esto ocurra.

6.º Que se ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tenga dicho huerto para su conservación y mejora sin poderla distraer para otros objetos.

7.º Las mejoras que hiciera el arrendatario en referidas fincas serán compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.º Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes, y de estilo, y con ningún pretexto podrá cortar ninguno por el plé sin rama provechosa.

9.º El arrendatario se obliga á pagar por trimestres anticipados la renta en que queden rematadas las fincas y no puede hacer traspaso de ellas sin expresa licencia de la Administración.

10.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, el colono estará obligado á pasar por lo que determine el Gobierno respecto á la caducidad de los contratos.

11.º A la salida de los arrendatarios de los cortijos, los nuevos colonos en su defecto la Administración tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente al tercio, casas y chozas á uso y costumbre de este país, debiendo dejarse en el último año del arriendo las dos hojas tercias partes yuntas á un cabo sanas y por romper para que el nuevo colono entre haciendo las labores que le correspondan.

12.º Será obligación de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorvando se abran caminos ó veredas, y caso de no poder estorvarlo darán cuenta á la Administración.

13.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ó distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizada, por extinción de la gasta, padrisco ni otro incidente imprevisto.

14.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la acción que contra ellos intenta la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

15.º Será de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos y Pregonero, el papel que se invier-

ta en el expediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hayan establecido por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 4 de Setiembre de 1863.—  
P. O., Antonio González Widal.

### ANUNCIOS.

#### DEHESA DE TOMILLOS.

##### Venta del fruto de Bellota.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve majadas, Sierra Molina, Breña, Viña, Ventosilla, Fuente de la Arena, Pasada, la Mata y Carnerín, que constituyen esta dehesa, propia del Excelentísimo Señor Marqués de Benamejía.

El Señorío, no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposición.

El acto tendrá lugar el día 4 de Octubre á las 11 de su mañana en la misma cacería de esta dehesa, donde se encontrará de manifiesto para todos, el pliego de condiciones y los aforos de cada una de las Majadas.

Tomillos y Setiembre 4 de 1863.—  
El Administrador, Joaquín Serratos.

#### Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel.

##### Sociedad minera.

Por disposición del Consejo de Administración de esta Sociedad acordada con presencia del artículo 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondiente al primer semestre del corriente año.

Los Sres. Socios tenedores de acciones preferentes, pueden presentar los títulos desde el 20 del corriente en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación, se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 18 de Julio de 1863.—El Director gerente en Comisión, **Marcelino de Luna.**

#### CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.